

Fwd: Devolución expediente rdo. 05001311000220240019401

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/05/2024 14:44

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2024-00194 El Tribunal devuelve la tutela por que se envió sin vencerse el término.

De: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, mayo 8, 2024 2:35 p. m.**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Devolución expediente rdo. 05001311000220240019401[05001311000220240019401E](#)

Doctor

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez Segundo de Familia en Oralidad

Medellín, Antioquia.

Radicado: 05001311000220240019401

M. Sustanciador: Edinson Antonio Múnera García

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), le devuelvo el expediente contentivo del proceso de la referencia, para que se atienda lo allí indicado.

AGRADECEMOS ACUSE RECIBIDODE ESTE MENSAJE

Laura Victoria Valencia Moreno

Escribiente

Importante: Todos los escritos y memoriales dirigidos a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín deben ser remitidos a la dirección electrónica: secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, no a las de los despachos de los magistrados, por cuanto la secretaría es la encargada de anexarlos al expediente al que pertenecen y pasarlos a despacho.



**Secretaría de la Sala de
Familia
Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Medellín
Medellín (Antioquia) | Rama
Judicial**

(4) 401 7883

secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://tribunalmedellin.com/>Calle 14 # 48-32 - Piso 1, Horario de Atención, Lunes a
Viernes 8am a 12 pm y 1pm a 5pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Proceso Radicado Accionante Accionado Decisión	Consulta incidente de desacato 05001-31-10-002-2024-00194-01 (2024-194) AFP Protección S.A. Banco Agrario de Colombia Ordena devolver
--	---

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Fue asignado a este despacho el recurso de impugnación formulado contra la sentencia proferida el 29 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, en la que se resolvió la acción de tutela incoada por la AFP Protección S.A., en contra del Banco Agrario de Colombia; sin embargo, al efectuar la revisión del cartulario, advierte este Magistrado que al momento de concederse dicha alzada y remitirse el expediente para reparto ante este tribunal, se inobservó lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en el inciso 3° del artículo 302 del Código General del Proceso, aplicables a estos asuntos por la remisión expresa del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

Lo anterior toda vez que la notificación de la sentencia de tutela se surtió a través de correos electrónicos enviados el 29 de abril de 2024 a las partes, y sin vencerse el término previsto en las normas mencionadas, por auto del 06 de mayo se concedió el recurso de impugnación propuesto por la parte accionante, data en la que también se remitió el cartulario para reparto, con lo cual se zanjó cualquier oportunidad para que las partes pudieran elevar alguna de las solicitudes que dentro del término de la ejecutoria de

la decisión permite el legislador. No puede olvidarse que, aunque la acción de tutela se caracteriza por ser un trámite célere, ello no obsta para que se atienda al debido proceso garantizando los términos y oportunidades procesales.

Por consiguiente, **el Magistrado Sustanciador de la Sala Segunda de Decisión de Familia, deja sin efectos** el auto proferido el 06 de mayo de 2024, por el cual se concedió el recurso de impugnación, y **ordena** devolver el cartulario al juzgado de origen para que se cumplan y garanticen los términos de ejecutoria frente a la sentencia.

Procédase por la secretaría con la devolución del expediente para los fines correspondientes.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Edinson Antonio Munera Garcia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09dd62aa7f9069e983e5762318fcb50642f4f01fb81ca06addc990fd8ee9ffb**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>